

**CONSTANCIA:** Se informa a la señora juez que la parte demandante al presentar la demanda dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020, remitiendo simultáneamente por medio electrónico la copia de ella y sus anexos a las partes demandadas. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez  
Profesional Universitaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	05001333301420200018300
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Piedad del Socorro Muñoz y Otros
<b>Demandado:</b>	Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. –Savia Salud EPS
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR la demanda** presentada por los señores **PIEDAD DEL SOCORRO MUÑOZ, JESÚS OVIDIO COLORADO SÁNCHEZ, VÍCTOR ALFONSO COLORADO MUÑOZ, GERMAN ALBERTO COLORADO MUÑOZ, JUAN DAVID COLORADO MUÑOZ y SANDRA MILENA COLORADO MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en representación legal de su hijo menor **JUAN SEBASTIÁN MOLINA COLORADO** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPS UNIVERSITARIA, y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS.**

**SEGUNDO:** Por secretaría notifíquese de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR a las notificadas** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas,

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00183 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Piedad del Socorro Muñoz y Otros
<b>Demandado:</b>	Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. –Savia Salud EPS
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales<sup>1</sup>, de preferencia en formato Word<sup>2</sup> y PDF, usando algún mecanismo de firma<sup>3</sup> para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Adicionalmente, **se recuerda a las accionadas la obligación contenida en el párrafo 1º del art. 175 del CPACA**, que preceptúa que *“cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción”*.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**CUARTO: RECORDAR** a las partes que de conformidad con el artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020<sup>4</sup>, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–[srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

**QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SEXTO:** Requerir a la parte demandante para que allegue la siguiente información:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, la demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes o apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**.

En consecuencia, deberá la parte demandante informar el canal digital donde deberán ser citados los testigos: Doctor Diego Alberto Molina Ramírez, y el Doctor Larry Luber Martínez Rosado.

<sup>1</sup> Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

<sup>2</sup> La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

<sup>3</sup> Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

<sup>4</sup> *“Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00183 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Piedad del Socorro Muñoz y Otros
<b>Demandado:</b>	Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. –Savia Salud EPS
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

- Fue aportado dentro de los anexos de la demanda Partida de Matrimonio de la Parroquia La Divina Providencia de la Arquidiócesis de Medellín del 9 de junio de 2020, de los señores Piedad del Socorro Muñoz y Jesús Ovidio Colorado Sánchez<sup>5</sup>; por lo cual se solicita sea allegado el Registro Civil de Matrimonio de los referidos.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al **DR. JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO**, de conformidad con los poderes<sup>6</sup> anexos al expediente. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: [juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com](mailto:juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
Medellín, **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, fijado a las 8:00 a.m.  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>5</sup> Ver archivo: 05AnexosDemanda-Folio 2.

<sup>6</sup> Ver archivo: 04Poderes.

<sup>7</sup> Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00183 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Piedad del Socorro Muñoz y Otros
<b>Demandado:</b>	Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. –Savia Salud EPS
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Código de verificación:

**621bb84084d8d02a667843945d48c8087fca0efc1f0d3e59f1f2885c89ef4b98**

Documento generado en 09/12/2020 05:30:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**